EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 032
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **07 de abril de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	0229-20	*JHONNY PARRA OCHOA*	*30*	*04/04/2025*	*PARV 209*	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento presentado para el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el Artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 y Auto PARV No. 361 del 19 de junio del 2024, para el Contrato de Concesión No. **0229-20,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 178 del 17 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se encuentran definidas en el numeral 4.1. de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 178 del 17 de marzo de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo y las cuales se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indica en la conclusión No. 4.7. del Concepto Técnico PARV No. 178 del 17 de marzo de 2025, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: Informar que, con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. **0229-20** continua en la clasificación de **MEDIANA MINERÍA,** de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, *"por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073*

						de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar. **ARTÍCULO TERCERO**: El titular del Contrato de Concesión No. **0229-20**, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO**: Establecer que el titular del Contrato de Concesión No. **0229-20**, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales conforme se determinó en el Concepto Técnico PARV No. 178 del 17 de marzo de 2025; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2026 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su Complemento presentado en cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, que incluye la clasificación del título en **MEDIANA MINERÍA**, mineral **RECEBO**, Etapa contractual de **EXPLOTACION**, aprobada para el título Minero No. **0229-20** en el Concepto Técnico PARV No. 178 del 17 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEXTO**: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **0229-20**, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería el día 27 de febrero de 2024 siendo las 13:20 horas, el Contrato de Concesión No. **0229-20, NO** presenta superposición parcial con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO OCTAVO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **0229-20**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO**: Informar que, el Contrato de Concesión **0229-20** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR**, mediante la Resolución No. 908 del 23 de octubre de 2007 **ARTÍCULO DÉCIMO**: Notifíquese por Estado al señor **JOHNNY PARRA OCHOA**, titular del Contrato de Concesión No. 029-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**21850**	***EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC***	***21***	***04/04/2025***	***PARV 210***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el complemento a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero 2023 y Auto PARV No. 083 del 21 de febrero del 2.024, para la Licencia de Explotación No. **21850** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 182 del 19 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia de lo anterior, se **requiere por última vez** bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de Explotación No. **21850,** de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos e Inversiones – **PTI**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero 2023 y Auto PARV No. 083 del 21 de febrero del 2.024, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 182 el 19 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. **21850**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 182 del 19 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación No. **21850** y de los profesionales que lo refrendan.

						ARTÍCULO QUINTO: **Informar** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. **21850**, **NO** presenta superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO**: **Informar** que, mediante Resolución No. 0000324 de 2009 expedida por la Corporación Autónoma de la Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera en la finca El Carmen ubicada en el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, y demás permisos que se deriven de la misma, otorgada mediante Resolución No. 0003087 de fecha 25 de noviembre de 2008 por parte de la señora **LUCY BELL VEGA OROZCO** a la sociedad **EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC**. **ARTÍCULO SÉPTIMO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO**: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC.**, o a quien haga sus veces, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **21850,** de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988. **ARTÍCULO NOVENO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	**0187-20**	***ORLANDO CRUZ VEGA***	***28***	***04/04/2025***	***PARV 211***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el Artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, y en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **0187-20** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 179 del 17 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. **0187-20,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 179 del 17 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO**: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. **0187-20, NO** presenta superposición parcial con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **0187-20**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 179 del 17 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **0187-20** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO**: Informar que, el Contrato de Concesión **0187-20** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, mediante la Resolución No. 0323 del 07 de abril de 2015. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir** a la compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101030963 expedida el 26 de junio de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **0187-20** para la vigencia comprendida entre el 18 de junio de 2024 hasta el 18 de junio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO*:* Remitir** a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado al señor **ORLANDO CRUZ VEGA**, titular del Contrato de Concesión No. **0187-20**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto aadministrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**508003**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S***	***33***	***04/04/2025***	***PARV 212***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y su complemento, en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. RES 210-6437 del 24 de julio de 2023 "Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 508003", emitida por la vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM y, en respuesta al Auto PARV No. 009 del 16 de enero de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 002 del 17 de enero de 2025,presentado mediante radicado No.

						20251003724332 del 12 de febrero de 2025, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. **508003**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 168 del 13 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las características de aprobación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y su complemento se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 168 del 13 de marzo de 2025 el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO**: Informar que, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 168 del 13 de marzo de 2025, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 11 de marzo de 2025 siendo las 09:52 pm, la Autorización Temporal No. 508003 se encuentra en superposición con las siguientes capas: Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 30” identificada con el ID: 8457, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2” identificada con el ID: 5833, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO 2 CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO, TRAMO 3 PUERTO ARAUJO– LA LIZAMA, TRAMO 4 LA LIZAMA – SAN ALBERTO” identificada con el ID: LAM5671_3222_1, fuente:Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip; fecha de actualización Oct 6, 2019 12:00 AM. Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “VARIANTE PAILITAS PERTENECIENTE AL TRAMO 7 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2” identificada con el ID: LAV0024-14_2889_1, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip; fecha de actualización Oct 6, 2019 12:00 AM. Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “FRONTERA AGRÍCOLA” identificada con el ID: 46296, fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA -https://sipra.upra.gov.co/nacional; fecha de actualización Abril, 2024.

						PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. **ARTÍCULO TERCERO**: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.**508003**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y su Complemento presentado en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el Art. artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. RES 210-6437 del 24 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No.* **508003,** de los minerales ARENAS, RECEBO Y GRAVAS aprobado para la Autorización Temporal No. 508003, en el Concepto Técnico PARV No. 168 del 13 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 168 del 13 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No.**508003**, y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Recordar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508003**, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No.**508003**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**0045-44**	***C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S***	***18***	***04/04/2025***	***PARV 213***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 para el Contrato de Concesión No. **0045-44,**de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere **por una sola** vez bajo a**premio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0045-44**, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO), en cumplimiento del artículo 5o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como se indicó el Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de marzo de 2025. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **0045-44** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de marzo de 2025, se observa superposición total con la capa: - Superposición total con Capa “Otras áreas protegidas-Reserva Natural de la Biosfera-Sierra Nevada de Santa Marta”. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 -Administradora UAESPNN. Año de declaración: 1979. ID: 000003. Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. - Superposición parcial con Capa “División político-administrativa-Centro Poblado” Nombre: COTOPRIX. ID: 44001005. Fecha de actualización: 15 de septiembre del 2020. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. - Superposición parcial con Capa Áreas de la Minería – Área restringida “RST_CENTRO_POBLADO_PG”. UNIQUE ID: 020107-44001005. Descripción: COTOPRIX. Fecha de actualización: 15 de septiembre del 2020. **PARÁGRAFO:** En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **0045-44**, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **0045-44** y de los profesionales que lo refrendan.

						ARTÍCULO SEXTO: Informar que el Contrato de Concesión 0045-44 cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por Corpoguajira mediante la Resolución No. 1668 del 10 de julio de 2008. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese por Estado a la sociedad **C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S**, identificada con NIT. 860.506.688-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. **0045-44** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**507907**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S***	***38***	***04/04/2025***	***PARV 214***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y sus complementos, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. **507907**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 176 del 17 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO**: Las características de aprobación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 176 del 17 de marzo de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO**: El Beneficiario de la Autorización Temporal No. **507907**, debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución RES-210-6257 del 30 de junio de 2023 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO TERCERO**: **Remítase** copia del presente Acto Administrativo, a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal No. **507907**, que revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, la Autorización Temporal presenta superposición total con las siguientes capas de restricción minera: • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 29 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO

						ANM 20185500595192" identificada con el ID: 8456, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. **PARÁGRAFO**: informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507907,** que, si van a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite **ARTICULO QUINTO:** Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal No. **507907**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO**: Recordar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507907**, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y su Complemento presentado en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6257 del 30 de junio de 2023, para los minerales **ARENAS, RECEBO Y GRAVAS,** aprobado para la Autorización Temporal No. **507907**, en el Concepto Técnico PARV No. 176 del 17 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO**: La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507907**, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO NOVENO**: Informar que, mediante radicado No. 20251003779842 del 06 de marzo de 2025, la sociedad beneficiaria presentó documento con asunto: *Renuncia total de Autorización Temporal 507907, 508003, 508406, 508410 y 508053. Punto Atención Regional Valledupar*, el cual se encuentra en evaluación integral por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y su decisión se dará a conocer a través de acto administrativo separado. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de **SAN MARTÍN**, Departamento de **CESAR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

						ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507907**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de abril de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR